

Foro de Jueces
I Circ. Judicial
25 de mayo 640
Viedma

Viedma, 23 de Diciembre 2025,

En el legajo N° MPFVI-02735-2025, caratulado L. E.

A. S/DESOBEDIENCIA JUDICIAL](acumulados los legajos

identificados como (...), y (...), traído para

resolver la situación procesal del imputado E. A. L. (DNI

...), argentino, de 24 años de edad, pensionado, domiciliado en calle

(...) de Viedma..

Conforme consta en el soporte audio-visual de la audiencia realizada en

fecha 11 y 18 de Diciembre de 2025, la defensa solicitó el sobreseimiento del

imputado, indicando los hechos imputados y los fundamentos por los cuales

solicita la aplicación de la institución desincriminante. Por su parte la Fiscalía, en

primera instancia se opuso, y luego, del cuarto intermedio, y de haber

entrevistado a la víctimas, retiró la oposición y dictaminó favorablemente y

adhiirió al planteo expuesto por la defensa. Que en lo pertinente se trató de la

siguiente plataforma fáctica:.”Hecho I Se le atribuye a E. A. L.

haber sido quien el 4 de septiembre de 2025, a las 22 hs. Aproximadam (...) de Viedma,

ingresó a la misma y le manifestó a su

ex pareja C. D. C. A. y a la madre de ésta D. L. que las iba

a matar, generando temor en las mismas. Asimismo, con su accionar desobedeció

la prohibición de acercamiento a 300 mts de L. D. y C. A. C.

D. y del (...) de Viedma dispuesta el 14/07/2025 por la

Jueza de la Unidad Procesal N° 5, Dra. Scoccia, en el expediente (...), y que le fuera

notificada personalmente el 17/07/2025 Hecho II Se le

atribuye a E. A. L. haber sido quien el 5 de septiembre de 2025,

a las 15 hs. aproximadamente, en el playón del Barrio 20 de Junio de Viedma, agredió con un golpe de puño en el pómulo izquierdo D. L. mientras le decía que "eso no era nada, que ya iba a ver lo que le iba a pasar", generando temor en D.. Asimismo, con su accionar desobedeció la prohibición de

Foro de Jueces
I Circ. Judicial
25 de mayo 640
Viedma

acercamiento a 300 mts de L. D. y C. A. C. D. y del (...) de Viedma dispuesta el 14/07/2025 por la Jueza de la Unidad

Procesal N° 5, Dra. Scoccia, en el expediente (...), y que le fuera notificada personalmente el 17/07/2025 CALIFICACIÓN LEGAL Los hechos enunciados constituyen los delitos de DAÑO, AMENAZAS Y DESOBEDIENCIA, CONCURSADOS IDEALMENTE (HECHO I), EN CONCURSO REAL CON LESIONES, AMENAZAS Y DESOBEDIENCIA CONCURSADOS IDEALMENTE (HECHO II), siendo E. A.

L. responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 45, 54, 55, 239, 149 bis, 183 y 89 del Código Penal. III. HECHO Se le atribuye a E.

A. L. haber sido quien en fecha 07 de Julio del 2025 alrededor de las 23 hs se apersonó de manera violenta en el domicilio de L. D. sito en (...) de Viedma donde se encontraba de visita su ex pareja

C. A. C. D. y ante la negativa de ésta por salir, L. daño con golpes de puño el vidrio de la puerta de ingreso. CALIFICACIÓN LEGAL Los hechos enunciados constituyen el delito de DAÑO, siendo E. A.

L. responsable a título de AUTOR de conformidad con los arts. 45 y 183 del Código Penal. IV. HECHO Se atribuye a E. A. L. haber sido quien, en la ciudad de Viedma (R.N.), en dos oportunidades, a las 3.00 horas y a las 8.15 horas aproximadamente del día 2 de agosto de 2025, se apersonó en el domicilio de su ex pareja A. C. C., sito en (...); desobedeciendo con su accionar las

medidas dispuestas el

14/07/2025 en el Expte. (...) caratulado L. D.

A. (EN REPRESENTACIÓN L.E.) C/ C. D. C.

A. S/ VIOLENCIA, por la Juez a cargo de la Unidad Procesal N°5, Dra. Ana Carolina Scoccia, consistentes en "la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros del Sr. E. A. L. hacia la Sra. C. A. C. Dias, como así también a la vivienda donde ésta reside sita en (...), de Viedma, o bien donde se encuentre", medidas de las que fue notificado personalmente el 15/07/2025 a las 20.00 horas.- CALIFICACIÓN LEGAL Los

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

hechos enunciados constituyen el delito de DESOBEDIENCIA JUDICIAL, DOS HECHOS EN CONCURSO REAL, siendo E. A. L. responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 45, 55 y 239 del Código Penal.

Del repaso de los argumentos vertidos por la defensa, los sustanciales han sido: que se emitió un informe desde el Cuerpo de Investigación Forense que estable que el imputado no comprendió la criminalidad de los actos que le fueran atribuido, y por tanto, en los términos del art. 34 inc 1 del CP corresponde resolver la situación penal del mismo dictando su sobreseimiento en los términos del art. 155 inc 4 del CPP. Que dicho dictamen fue analizado también por la fiscalía, y ha emitido dictamen desincriminatorio.

En honor a la brevedad me remito al contenido de las audiencias celebradas.

Que en mi carácter de Juez de Garantías del Foro de Jueces de la Ira.

Circunscripción Judicial,

RESUELVO:

I) SOBRESEER a E. A. L. DNI (...), de demás

circunstancias personales obrantes en autos, respecto de los hechos que le fueran oportunamente imputado (art.154, inc. 2° y 155 inc 4 del CPP, art. 34 inc 1 CP).

II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado (Art. 157 CPP).

Regístrese y protocolícese. Notifíquese por la Oficina Judicial y efectúese las pertinentes comunicaciones que correspondan en caso de habersele registrado prontuario por la presente investigación.

BRUSSINO KAIN Juan Firmado digitalmente por BRUSSINO

KAIN Juan Martín

Martín Fecha: 2025.12.23 11:42:12 -03'00'